

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	OSCAR DAVID MEJIA BECERRA representado legalmente por SUJEIDIS BECERRA SOCARRÁS
DEMANDADO	OSCAR ALFONSO MEJÍA
RADICACIÓN	20001-31-10-001-2017-00166-00

Valledupar, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Por medio de escrito que antecede, el ejecutado dentro del proceso de la referencia actuando por medio de apoderado judicial solicita que se modifique la liquidación de crédito aprobada mediante auto que antecede, a fin que se descuente la suma de \$3'768.119 consignados durante los meses de enero, febrero, abril, junio y julio del año que avanza.

El Despacho no accede a su petición toda vez que la inconformidad que aduce debió ser propuesta dentro del término de ley, esto es, dentro del término de traslado de la liquidación presentada, adjuntando con su petición una liquidación alternativa tal como exige el numeral 2 del artículo 446, situación que no se cumple dentro del asunto.

No obstante, lo anterior de los \$3'768.119 ya fue incluida la suma de \$1'700.000, correspondiente a los títulos No. 666033 del 19 de enero de 2021 por la suma de \$500.000, No. 668037 del 05 de febrero de 2021 por \$300.000, No. 66876 del 24 de febrero de 2021 por (\$300.000); No. 672769 de fecha 31 de marzo de 2021 por la suma de \$300.000; y No. 675929 del 06 de mayo de 2021 por valor de \$300.000, a los que hace referencia en su escrito.

Entonces las sumas que se generen con posterioridad a la liquidación que ya fue aprobada (junio, julio y subsiguientes meses del año 2021), se deben incluir en la nueva solicitud de actualización de crédito, la cual debe contar con los requisitos exigidos por el artículo 446 del CGP.

En razón a lo anterior, se niega lo solicitado por el demandado por improcedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez

**Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbcad972f8cba9bee1258059acabf96f0bf367f4d6d4007a6d4adeac30227425

Documento generado en 04/08/2021 05:31:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**